

ANTECEDENTES

- 1. Asignación de regiduría.** El nueve de junio de dos mil dieciséis se asignó a Juan Carlos Oran Senado, la Regiduría del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, Oaxaca, por el principio de representación proporcional por el PT.
- 2. Renuncias.** El doce de enero del año en curso, Juan Carlos Oran Senado, en su carácter de concejal propietario, del mencionado municipio, presentó renuncia ante la presidencia municipal del ayuntamiento referido. De igual forma, suscribieron también sus renunciias los integrantes propietarios de la segunda a la octava fórmula de la planilla postulada por el PT.
- 3. Solicitud de Juan Carlos Oran Senado y demás integrantes de la planilla.** Mediante escrito de mismo doce de enero, el mencionado ciudadano y los demás integrantes propietarios de la planilla que habían renunciado, solicitaron al ayuntamiento de San Miguel Ahuehuetitlán, Oaxaca, que la regiduría que obtuvo el PT le fuera otorgada al recurrente.
- 4. Solicitud de incorporación.** El actor señala que, en diversas fechas, solicitó a los integrantes del citado ayuntamiento su incorporación a dicho órgano edilicio, recibiendo una respuesta negativa.
- 5. Juicio ciudadano local.** El veinticuatro de enero, el incoante presentó demanda de juicio ciudadano ante el Tribunal local por la omisión atribuida a los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Ahuehuetitlán, Oaxaca, de tomarle protesta como Concejal.
- Dicho juicio se radicó en el citado órgano jurisdiccional local con la clave JDC/11/2017.
- 6. Juicio ciudadano federal.** El veintitrés de marzo, el accionante presentó ante el Tribunal local demanda de juicio ciudadano federal, en el que impugnó la dilación u omisión del referido Tribunal de resolver el juicio local señalado con antelación.
- Dicho juicio se registró ante la Sala Regional Xalapa con el número de expediente SX-JDC-255/2017
- 7. Resolución del juicio ciudadano federal SX-JDC-255/2017.** El siete de abril, la Sala Regional Xalapa emitió sentencia en la que resolvió, entre otras cuestiones, fundado el planteamiento del actor y ordenó al Tribunal local que resolviera de manera inmediata el juicio ciudadano JDC/11/2017.
- 8. Resolución del juicio ciudadano local JDC/11/2017.** El once siguiente, el Tribunal local resolvió el juicio ciudadano en el sentido de declarar parcialmente fundado el agravio del actor, y ordenar a la Presidenta Municipal de San Miguel Ahuehuetitlán, Oaxaca, para que procediera a realizar el procedimiento establecido para ocupar la regiduría vacante que le fue asignada al PT por el principio de representación proporcional.
- 9. Juicio ciudadano federal.** A fin de controvertir la citada resolución del Tribunal local, el veintiuno de abril siguiente el incoante presentó demanda de juicio ciudadano federal, misma que quedó registrada ante la Sala Regional Xalapa con el número de expediente SX-JDC-387/2017.
- 10. Resolución de Sala Regional Xalapa en el SX-JDC-387/2017.** El doce de mayo, la referida Sala dictó sentencia en el sentido de confirmar la diversa dicada por el Tribunal local en el juicio ciudadano JDC/11/2017.
- 11. Recurso de reconsideración.** En contra de la sentencia precisada, el actor promovió recurso de reconsideración. En su oportunidad, se recibió la demanda y demás constancias en la Sala Superior.

Litis: Determinar si existe planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que amerite un estudio de fondo.

E
S
T
U
D
I
O

D
E

F
O
N
D
O

En la sentencia reclamada, no existe algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que amerite un estudio de fondo por parte de esta autoridad jurisdiccional, en la vía del presente recurso.

Por tanto, contrario a lo sostenido por el recurrente, la Sala Regional Xalapa en forma alguna inaplicó algún precepto por considerarlo contrario a la Constitución Federal, ya que, como quedó evidenciado, se limitó a señalar que para que el actor asumiera el cargo de Regidor por el principio de representación proporcional postulado por el PT, debía agotarse el procedimiento establecido por los artículos 41, de la Ley Orgánica Municipal en relación con el 249, apartado 3, del Código Electoral de Oaxaca y, por tanto, confirmó la resolución del Tribunal Local, todo lo cual constituye cuestiones de mera legalidad.

Es por ello que no se actualizan los supuestos de procedencia que justifiquen la revisión extraordinaria de la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa, toda vez que se ciñó al análisis de temas de legalidad.

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** la demanda del recurso de reconsideración.